Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

I. PLANTEAMIENTO

Es inobjetable que la validez de todo el orden jurídico en que se traduce el Estado de Derecho, se finca en la subordinación y conformidad de todos los actos de autoridad con un ordenamiento fundamental, producto de la soberanía de un pueblo.

Los actos de autoridad, como medios de expresión del poder público, se manifiestan dentro de la realidad mediante formas infinitas, una de las cuales son las normas jurídicas que vinculan a un número indeterminado de gobernados; las que deben tener su fundamento y razón de existencia en su conformidad con un ordenamiento fundamental.

Esta pluralidad primaria de normas en grado de subordinación supone que inevitablemente ha de producirse la necesidad de juzgar su concordancia u oposición, y que los sujetos sometidos a la obediencia del orden establecido se encuentren precisados a optar entre regla y regla, decidiendo si existe o no conflicto entre dos mandatos normativos igualmente coercitivos en principio[1].

[1] PLINER, Adolfo. *Inconstitucionalidad de las leyes*, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1961, página 10.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

En México, la posibilidad de juzgar sobre la conformidad de las normas jurídicas con el Texto Fundamental, aparece reconocida en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en los artículos 103, 105, 107 y 133; en tanto los tres primeros establecen medios de control constitucional y el último, el conocido como el principio de Supremacía Constitucional que consagra a la propia Constitución Federal como la Ley Suprema de la Unión, a cuya imagen y semejanza deben ajustarse todos los demás ordenamientos jurídicos y actos de autoridad.

Importante resulta destacar que fue a propósito de la interpretación del artículo 133 de la Constitución Federal, que la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la vigencia en México de un control constitucional concentrado, es decir, a diferencia del difuso, encargado a un solo órgano del Estado, siendo el titular de esa función monopólica el Poder Judicial de la Federación.[2]

Según la lectura que se ha dado a ese control concentrado, sólo el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos encargados de conocer y resolver los medios de control constitucional,

[2] Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia número P.J./74/99. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo X, agosto de 1999, página 5, cuyo rubro es: "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN".

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

puede juzgar sobre la conformidad de las normas jurídicas con la Carta Magna, y no otra autoridad o juzgador del país, bajo ninguna circunstancia. Por tanto, corresponde a ese órgano jurisdiccional federal la tarea de juzgar sobre la constitucionalidad de los actos de autoridad, incluidos los expresados a través de normas generales, emitiendo al respecto sentencias que juzgan sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de esas normas.

Los medios de control constitucional, a través de los que el Poder Judicial de la Federación cumple la mencionada tarea, se encuentran establecidos en el propio Texto Fundamental, a precisar: el juicio de amparo, que según lo dispuesto en los artículos 103 y 107 constitucionales, procede contra leyes o actos de autoridad que vulneren o restrinjan derechos fundamentales de los particulares; del que conocen Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito (estos últimos al conocer de actos de otros Tribunales Unitarios) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (al resolver sobre los recursos de revisión que proceden contra los fallos dictados por los juzgados y tribunales en materia del juicio de amparo). Las acciones y las controversias constitucionales, que en términos de lo establecido en el artículo 105, fracciones I y II, del Pacto Fundamental, son medios de defensa constitucional al alcance de las autoridades contra leyes y actos de otras autoridades, de acuerdo con sus particulares hipótesis (las acciones sólo de

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

normas generales), de las que conoce en exclusiva el Supremo Tribunal de Justicia del país.

En cualquiera de esos tres medios de control, es posible cuestionar la constitucionalidad de normas jurídicas, entendidas, para efectos de este estudio, como reglas de conducta humana, generales, abstractas, impersonales y obligatorias, expresadas ya sea en un acto formal y materialmente legislativo o en un acto materialmente legislativo aunque formalmente administrativo.

Respecto de este último atributo, es importante destacar que la práctica normativa y la funcionalidad de las normas, han rebasado el concepto tradicional de ley y relegado al desuso ese término, sustituyéndolo por el de norma general, dentro de cuyo amplificado espectro, se incluye a todas las normas jurídicas que revisten las tradicionales características definitorias de una ley, sin importar que no sean un acto formalmente legislativo, esto es, se alberga a todas las normas generales, abstractas, impersonales y obligatorias, a pesar de que no hayan sido emitidas por una autoridad legislativa, pudiendo haber sido su creadora una autoridad formalmente administrativa, de acuerdo con el ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República.

Dentro de ese universo de normas generales, interesan también como premisa de estudio las tributarias, concebidas doctrinalmente como aquellas reguladoras de la obtención de ingresos por

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

parte de los entes públicos, a través de los tributos.[3] Además, para los efectos de este examen, habrá de aplicarse un concepto propio, quizá específico, entendiéndose por normas tributarias a aquellas que determinan tanto sustantiva como formalmente los tributos, es decir, las que regulan no sólo la existencia y elementos esenciales de las contribuciones, sino también las relacionadas con sus procedimientos de cobro y demás aspectos de índole formal.

Sobre tales premisas, el esfuerzo a desarrollar tiene como objetivos: reconocer y sistematizar los diferentes efectos que produce la declaración de inconstitucionalidad de una norma tributaria, de acuerdo con los múltiples factores que determinan la diversidad de los propios efectos; establecer bases metodológicas para el estudio y comprensión de los efectos de la declaración de inconformidad de una norma con el Texto Fundamental; y, por qué no, establecer propuestas de solución a los problemas de limitación de los efectos eficientes de las declaraciones de inconstitucionalidad de las normas tributarias.

La realización de las tareas enunciadas encuentra natural justificación en la necesidad de construir las bases para el discernimiento de la complejidad de los problemas que provoca la declaración de

[3] CALVO ORTEGA, Rafael, *Curso de Derecho Tributario, I. Derecho Tributario (Parte General)*, sexta edición, Madrid, Civitas, 2002, página 56.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

inconstitucionalidad de una norma tributaria, pues debe reconocerse que en la práctica judicial pocos son los criterios sobre el tema y menos aún aquellos que brindan soluciones objetivas, congruentes e informadas al foro jurídico.

La importancia de este estudio también se cifra en que es inconcuso que la naturaleza y precisión de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma tributaria, determinan la utilidad de la propia declaración, pues casos existen en los que un inexacto entendimiento o limitación de esos efectos, impiden materializar todas las consecuencias favorables de la determinación, convirtiendo en materialmente ociosa la decisión judicial o disociando sus efectos de la pretensión deducida en el medio de control constitucional respectivo.

No escapa al conocimiento de los integrantes del foro jurídico y, en particular, a los inmersos en el mundo de la materia tributaria, los problemas constantes que provoca la debida ejecución de una declaración de inconstitucionalidad, motivada por la falta de lineamientos para determinar y entender los efectos relativos, pues al respecto no existe una regulación normativa que proporcione certidumbre a los particulares.

Es cierto, el tema es complejo, pues la declaración de inconstitucionalidad o anulabilidad de una norma general presenta numerosos problemas que

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

admiten soluciones muy diferentes,[4] derivados de los distintos ámbitos de eficacia de la propia declaración, que más adelante se precisarán.

El sinuoso camino sólo ha sido alumbrado por los criterios del Poder Judicial de la Federación, en especial, los emitidos por su órgano máximo, la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación que, en cumplimiento a su interminable tarea de administrar justicia, ha emitido diversas ejecutorias en las que aborda el tema, pero siendo tantas las hipótesis que sobre el tema pueden actualizarse, es patente la necesidad de establecer, por lo menos, principios generales que ilustren sobre el particular tanto a juzgadores como a litigantes.

Prueba de la problemática enunciada son los diversos comentarios del foro jurídico a las declaraciones de inconstitucionalidad de normas relativas al impuesto al valor agregado, impuesto predial, impuesto suntuario (ya derogado), impuesto sobre la renta y actualización de multas fiscales, entre otros tantos aspectos, que revelan una tarea por realizar en cuanto a la sistematización y establecimiento de principios que brinden certidumbre sobre los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de normas tributarias.

[4] MALVARÁEZ PASCUAL, Luis Alberto. *Los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o nulidad de disposiciones tributarias.* Madrid, Asociación Española de Asesores Fiscales, 1997, página 11.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/EcWkvp

Las anteriores razones justifican y en el futuro habrán de disculpar la humildad de esfuerzos como el presente, pues entendida la problemática descrita, ninguna aportación sobre el tema es ociosa, ya que tiene, como objetivo mínimo, precisar elementos de discusión y discernimiento que en el futuro bien podrán servir para arribar al establecimiento de principios generales que permitan garantizar la utilidad y eficacia de las declaraciones sobre la inconstitucionalidad de las normas generales tributarias.

DR © 2006.
Instituto de la Judicatura Federal-https://www.ijf.cjf.gob.mx/